



SANTA FE, 16 de diciembre de 2021

VISTO la Resolución 3043/21 del Ministerio de Educación de la Nación, sobre reanudación de las actividades académicas presenciales en las Instituciones Universitarias y

CONSIDERANDO:

Que es facultad de las autoridades universitarias en coordinación con las autoridades locales de cada jurisdicción disponer el regreso de las actividades presenciales en dicho nivel educativo.

Que es necesario dar previsibilidad, tanto a estudiantes como a docentes, sobre la modalidad con las que desarrollarán las clases y las evaluaciones durante el próximo período académico, a fin de posibilitar las planificaciones correspondientes;

Que todas las carreras de esta Universidad han sido aprobadas y validadas por el Ministerio de Educación de la Nación para su dictado bajo modalidad presencial o a distancia;

Que aquellas propuestas académicas incluidas en el Artículo 43° de la Ley n° 24.521 han sido acreditadas en su correspondiente modalidad por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, no pudiendo variarse la misma sin un nuevo proceso de acreditación;

Que a través de la Resolución n° 2641-E/17 el Ministerio de Educación establece las condiciones que deben cumplir las carreras desarrolladas bajo las modalidades presencial y a distancia;

Que a través de la Nota n° NO-2020-64213703-APN-CONEAU#ME el Presidente de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria aclara las diferencias entre el desarrollo de prácticas educativas remotas de emergencia que, en las condiciones excepcionales que impuso la situación sanitaria, las instituciones adoptaron de manera transitoria para cumplir con el calendario académico de una carrera - acreditada oportunamente en su modalidad presencial- y el desarrollo de una carrera a distancia o con carga horaria de dictado a distancia;

Que, asimismo en el citado documento se expresa que, si esas prácticas educativas remotas son medidas de carácter transitorio que sólo se sostendrán durante el período de emergencia sanitaria, no serán objeto de evaluación en el próximo proceso de acreditación al que se presente la carrera presencial, dado que lo que se acredita es la carrera en la modalidad de implementación regular;



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1090367-21\_379**  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



Que, además, en los casos en que las instituciones decidieran modificar la modalidad de dictado o incluir horas de dictado a distancia en una carrera que no las había previsto previamente, esa modificación deberá ser aprobada por parte de la autoridad que corresponda por estatuto y será evaluada en las condiciones establecidas en la Nota n° NO-2020-30933007-APN-CONEAU#ME;

Que la Secretaría de Planeamiento Institucional y Académico en su Nota n° 423/21, ha recomendado a las autoridades de la Universidad manifestar institucionalmente el retorno pleno de las actividades académicas presenciales en el año lectivo 2022, siempre que las condiciones sanitarias lo permitan en ese momento;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer las siguientes pautas para el desarrollo de las actividades académicas del ciclo lectivo 2022:

- a) Las actividades académicas (especialmente clases y exámenes) de las carreras de grado y pregrado, así como las correspondientes a los niveles inicial, primario y secundario, retomarán su modalidad habitual de desarrollo presencial, excepto en los casos explícitamente contemplados de otro modo en los planes de estudio aprobados por el Consejo Superior.
- b) Dada la relevancia de la presencialidad en el proceso de inserción y participación de las y los estudiantes en la vida universitaria, se recomienda poner énfasis en las actividades de carácter presencial, especialmente en los dos primeros años de la carrera.
- c) Se recomienda a las cátedras el aprovechamiento y recuperación de las experiencias de enseñanza y aprendizaje mediadas tecnológicamente que se desarrollaron durante la pandemia y la utilización habitual de los ambientes virtuales, a fin de posibilitar el acceso asincrónico al material de estudios (bibliografía, videos explicativos, actividades de cursado y cualquier otro recurso educativo pertinente).
- d) Las unidades académicas podrán incorporar actividades virtuales asincrónicas y sincrónicas en el marco de sus propuestas formativas, las que deberán ser planificadas y aprobadas por los respectivos Consejos Directivos.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1090367-21\_379**  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



e) En los casos en que se incorporen actividades curriculares virtuales, nunca podrán superar el porcentaje de la carga horaria total de la carrera establecido por la Resolución MED n° 2641-E/17 para la modalidad presencial.

f) Las unidades académicas podrán disponer, con acuerdo expreso de las comisiones evaluadoras, que las defensas de proyectos finales, tesinas o trabajos finales de carreras de grado y de trabajos finales o tesis de posgrado se implementen bajo modalidad virtual o híbrida, respetando los términos de la Resolución CS n° 529/20.

ARTÍCULO 2º: Disponer que las capacidades de aulas, talleres, gabinetes, salones y laboratorios serán las vigentes con anterioridad al 20/03/2020. En los demás aspectos de la presencialidad se aplicarán los protocolos vigentes.

ARTÍCULO 3º.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa por correo electrónico a las Direcciones General de Personal y Haberes y de Comunicación Institucional, a las Facultades, Centros y Escuelas de la Casa. Oportunamente, tome nota la Secretaría de Bienestar, Salud y Calidad de Vida y pase a la similar de Planeamiento Institucional y Académico a sus efectos.

RESOLUCIÓN C.S. N°: **379**



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1090367-21\_379**  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.